

## RESUMEN DE REVISTAS

DAVID B. TRUMAN: *Destitution and Regeneration: The quest for a discipline*. «The American Political Science Review». Diciembre 1965, pp. 865-873.

El método de aproximación a cualquier disciplina, al menos para los iniciados, debe cifrarse más en las preguntas que plantea, que en las respuestas que ofrece. Los interrogantes indican los objetivos.

Los criterios imperantes en cada época sobre las preguntas a formular

y las respuestas útiles definen la orientación de toda disciplina. Si aquéllos cambian, ésta también cambia. Esta variación, sostiene el autor, se ha venido produciendo en la ciencia política, desde hace muchos años. El estudio se centra en las teorías desarrolladas en los Estados Unidos, sobre la base de que en el período, que el autor enfoca, éste considera, que en dicho país se han iniciado y desarrollado todas las controversias, que, después, se extendieron a otras naciones.

En los años de formación de la ciencia política norteamericana, que en el trabajo se sitúan en las dos últimas décadas del pasado siglo, la materia no tuvo unos determinados modelos, que le sirvieran de guía.

La ciencia política que emergió en Estados Unidos fué, en gran medida, una revolución contra las viejas tradiciones escolásticas. La tendencia naciente apuntaba al concepto «contemporáneo», estudiaba los «hechos» y se denominaba a sí misma «ciencia de la realidad».

El autor señala, a continuación, seis características principales, que marcaron el rumbo y la orientación de la disciplina: 1.<sup>a</sup> Indiferencia hacia los sistemas políticos, como tales, incluido el sistema americano. 2.<sup>a</sup> Creencia optimista e irreflexiva en la infalibilidad del cambio y en el desarrollo. 3.<sup>a</sup> Desprecio casi absoluto de la teoría, cualquiera que sea el sentido de este término. 4.<sup>a</sup> Excesivo y lógico entusiasmo por la noción de «ciencia», como opuesta a «teoría», que, en la mayoría de las veces, no pasa de ser un intento de elaboración, basado en datos puramente empíricos. 5.<sup>a</sup> Casi exclusiva preocupación por los problemas que afectaban la vida política americana, con olvido de cualquier otro, determinando así la obstaculización de un método de estudio comparado eficaz. 6.<sup>a</sup> Confinamiento en el estrecho campo de la observación y la descripción.

Partiendo de estas bases se estudia, después, la evolución sufrida por la disciplina a través de los más destacados períodos de la historia norteamericana, especialmente durante la primera guerra mundial, el New Deal y la segunda guerra, así como en la etapa de la postguerra y actual.

J. M. AUBY: *Les moyens inoperants dans la jurisprudence administrative*, «Droit administratif», 20 de enero de 1966, pp. 5-13.

Se entiende generalmente por *moyen* la argumentación desarrollada en apoyo de conclusiones, las razones que justifican el fundamento de las pretensiones de la demanda, los argumentos invocados por el recurrente, relacionados con la causa, con el objeto del litigio. Algunas discusiones han tenido lugar en relación con tal objeto y a propósito de la casación se ha pretendido oponer a estos «moyens» o «remedios» las simples alegaciones que permiten desarrollar aquéllos, distinción que parece dudosa. Ciertos «remedios» presentados por la parte son considerados por el juez administrativo como inoperantes, lo que implica el que no puedan servir al juez para fundar su decisión y el que este último no tenga obligación de responder.

Existen dos categorías de «remedios» inoperantes: los articulados impugnando actos obligatorios de la Administración y los desprovistos de toda posible influencia sobre la solución del litigio, ya sea por estar fundados en textos no aplicables, textos extranjeros en litigio, u otras diversas causas, que en número de catorce son todas examinadas en el artículo.

M. ZOTTA: *La riduzione dei costi di produzione come problema organizzativo*, «Rivista di organizzazione aziendale», año X, núm. 5, septiembre-octubre 1965, pp. 21-24.

En la industria moderna, mientras el trabajo directamente productivo tiende, gracias al constante progreso

y difusión de los conocimientos científicos y técnicos, a convertirse en un valor prácticamente constante, el que podemos calificar de no productivo varía de empresa a empresa en base a la distinta aplicación y resultados de la organización industrial. Es por ello que cada día se hace más sensible la incidencia sobre los costes de eventuales deficiencias de carácter organizativo.

Por supuesto que el primer problema que se plantea, al hilo de estas consideraciones, es la determinación de cuáles son los trabajos no productivos. El autor enumera como tales los de control, transportes internos, manutención ordinaria, programación de la producción, embalaje, adquisición de materias primas —en este y otros puntos hay que concretar el sentido y alcance del término—, almacenaje, coordinación y organización del trabajo.

Contando con la existencia de trabajo no productivo, necesario pero reducible mediante una buena organización, el autor hace constar que, en general, buena parte de aquel trabajo se halla en función de la diversidad de productos fabricados; que su entidad, a veces, es independiente del volumen de la producción, y que disminuye, casi con seguridad, siempre que el proceso de fabricación va precedido de una programación racional. Ello le permite sentar los dos siguientes criterios fundamentales:

1. Hay que reducir al máximo la variedad en la producción.
2. Resulta básica la adopción de un plan de programación efectiva de las actividades empresariales.

BARRIL DOSSET, RAFAEL: *Técnica de organización en las corporaciones locales*, «Productividad», núm. 37, 1965, pp. 11-27.

El autor considera que la estructura de las corporaciones locales es político-funcional, cuya peculiaridad característica reside en el «puente» sobre secretaría, que produce un doble mando político y administrativo del presidente de la corporación y del secretario, respectivamente, pero sin que se produzcan interferencias entre ambos.

En el organigrama que traza de las corporaciones locales, identifica como departamento de «Staff» especializado a secretaría, servicios financieros, planificación y servicios técnicos, que juntamente con seguridad, servicios comunales, servicios sociales y servicios económicos, como departamentos operativos de línea, completan dicho organigrama. La denominación de servicios financieros no es reglamentaria, sino que está inspirada en la terminología recomendada por las Naciones Unidas al igual que la de todos los departamentos de línea u operativos.

Subraya el autor la conveniencia de que en las corporaciones locales importantes existan delegados del secretario para realizar las funciones de coordinación y enlace con los servicios y el personal y, a tal efecto, propone que podrían considerarse como tales delegados a los jefes de los departamentos operativos o, manteniendo con más rigidez el criterio de separación de los órganos «staff» y los operativos, que se encomendará a funcionarios de secretaría, sin funciones operativas.

Destacan en la exposición sistemá-

tica del señor Barril Dosset, las clases de delegación, enjuiciando las autorizadas por las normas vigentes y tratándolas de encuadrar en las técnicas de dirección empresarial, tales como «staff» personal, adjunto de línea y modalidades de *alter ego*, sistema de equipo y director subordinado.

L. SANISI: *Divagazioni sulla Pubblica Amministrazione. (I) I Funzionari*, «Burocrazia», año XXI, número 2, febrero 1966, pp. 48-50.

Las presentes líneas quieren, ante todo, romper una lanza en pro de la sufrida clase funcionarial, que, en medio de difíciles condiciones ambientales y de estructura, hace lo que puede por conducir a buen puerto la nave de la Administración pública.

Para el autor, la única forma de dignificar al funcionario consiste en dotarlo de dinamismo, convirtiéndole en un auténtico hombre de empresa con personalidad, prestigio y responsabilidad. Muchos son los obstáculos que hoy dificultan esa aspiración, pero quizá sea el más importante la existencia de innumerables controles. El autor se detiene en el más elevado, el ministro, aprovechando la ocasión para arremeter contra la propia figura. ¿Es el ministro—se pregunta—el órgano más idóneo para regir en la cúspide toda una rama de la Administración? Evidentemente no, por las siguientes razones: suele rodearse de una vasta secretaría particular, que desplaza y enmudece a los funcionarios de carrera; se halla más atento a las fluctuaciones políticas que al auténtico y continuado servicio de la Administración, y, a la hora de pedir responsabilidades,

hay que dudar muy mucho de que le puedan ser efectivamente exigidas. Quizá la solución estribase en relegarlo a sus funciones estrictamente políticas en el seno del Gobierno, llenando sus funciones administrativas un comité compuesto por los directores generales del departamento.

Mas los controles no cesan en el ministro. Los sigue habiendo de todas clases: desde los constitucionales y políticos a los puramente administrativos, pasando por los que implica la tutela estrictamente jurídica.

Punto y aparte merece el capítulo de las firmas. En innumerables cuestiones de suma importancia, una es la persona que dicta el acto y otra la que—haciéndose en teoría responsable del mismo—lo garantiza con su firma (estampada en el más puro barbecho, por descontado). Frente a éste, el otro caso extremo: documentos sin importancia que han de ser firmados por dos o más personas conjuntamente, so pena de invalidez.

Termina el artículo con unas consideraciones acerca de la descentralización de servicios.

S. BRUNO: *La «job evaluation» nel quadro di una moderna politica del personale: problemi e prospettive*, «Produttività», año XVI, número 11, noviembre 1965, pp. 43-45.

La crisis del autoritarismo, fenómeno típico de la cultura contemporánea, se manifiesta en todos los sectores de la vida asociada. Ello viene obligado cada vez más a los centros de poder abandonar la po-

lítica de la imposición por la del consentimiento.

En el ámbito empresarial se perfila como función esencial de una moderna política de personal la de llevar a cabo—tanto en el plano cultural como en el programático—la síntesis de los objetivos económicos de la empresa con la satisfacción de una vasta gama de aspiraciones de los empleados, tanto si se trata de aspiraciones personales como de grupo. La base viene dada por la realidad sociológica y por el examen de las exigencias empresariales, en cuanto a programas de actividad. Sobre una y otras hay que montar las actividades de selección, adiestramiento, formación, información, promoción, etc., del personal.

Limitado el problema a la promoción, es de suma importancia el papel que juega la *job evaluation*, especialmente por sus numerosos efectos reflejos en el plano humano y social. Poder tratar y discutir con la dirección sobre la propia tarea y su valoración en términos económicos, contar con la garantía que implican la objetividad y generalidad de los criterios supone un paso importante para el logro de una auténtica paridad entre empresario y empleado.

Existen, eso, sí, problemas derivados de la introducción del sistema: mayor rigidez de las estructuras salariales; la convulsión permanente que implica para las tareas profesionales el rápido progreso tecnológico; las actividades de los sindicatos, etcétera. Estas dificultades provocan una pregunta radical: ¿Vale, entonces, la pena—en el marco de la situación actual—utilizar esta técnica?

Para el autor, la respuesta no puede ser otra que la afirmativa. Los problemas reales no son de fondo,

sino de procedimiento, de acomodo a las distintas situaciones, de ritmo de introducción.

G. LANGROD: *Pubblico impiego e riforme amministrative in Grecia*, «Amministrare. Rassegna internazionale di pubblica amministrazione», 1965, año III, núm. 11, páginas 47-50.

La organización administrativa griega se caracteriza por su acentuado centralismo, que culminó entre los años 1935 y 1947—bajo el régimen de Metexas—, y que no cedió siquiera con la Constitución de 1951. En la actualidad existe un absoluto divorcio entre las declaraciones constitucionales relativas a la descentralización y desconcentración, y la realidad, con la natural frustración y descorazonamiento de población y funcionarios.

La Administración central, integrada por 17 ministerios, se mueve dentro de una confusión de competencias que, a veces, lleva a los departamentos al más receloso separatismo. Proliferan los órganos consultivos, sin que, a pesar de ello, sean éstos capaces de abarcar todas las funciones de este género, que se extiende al Gobierno y al propio parlamento.

De 1951 data la creación del Consejo de la Función Pública, formado sobre el molde de la «Civil Service Commission» británica. También es de este año el proyecto de una vasta reforma de la Administración, uno de cuyos pilares debía ser el estatuto de funcionarios. En este estatuto, que sí llegó a aprobarse, se divide a los funcionarios en tres categorías, A, B y C, según la posesión de título (superior, medio o ninguno). La compo-

sición actual del funcionariado es la siguiente: el 40 por 100 pertenece al nivel A; el 47 por 100, al B, y solamente el 13 por 100 restante al C. Otro detalle, tan chocante como el anterior: si bien los emolumentos de los funcionarios son francamente cortos, representan nada menos que el 55 por 100 del presupuesto.

Con este panorama, el círculo vicioso es claro: dificultad de reclutamiento de personas capaces, picaresca para resolver el caso individual —en el plano económico—, disparidad de percepciones entre funcionarios de un mismo tipo, descontento y carencia de una aplicación efectiva a la resolución de los problemas de fondo.

En estos últimos tiempos se viene hablando cada vez más de reforma administrativa. Acuden expertos extranjeros, a veces bajo el patrocinio de la ONU y de la OCDE. Con recto criterio se aspira, más que a acometer reformas espectaculares en el plano legislativo, a aplicarse a un trabajo tenaz y paciente de estudio de la organización, perfeccionamiento del personal, etc.

**BLAIR BOLLES:** *Correctives for Dishonest and Unfair Public Administrators.* «The Annals of the American Academy of Political and Social Science.» Enero 1966, pp. 23-27.

Después de un período que transcurre en los años de la postguerra y durante el que proliferaron las más acusadas prácticas discriminatorias, el gobierno federal, bajo el mandato de los presidentes Kennedy y Jhonson, ha iniciado un intento de reforma.

Sin embargo, los principales correctivos empleados hasta el momento, en orden a prevenir la corrupción y deslealtad no se han demostrado, a juicio del autor, eficaces. En contraposición a los mismos, que han consistido en un amplio cuerpo de normas legales restrictivas, se proponen métodos distintos, tales como: 1.º Vigor y claridad para poner en marcha los objetivos de la política del gobierno y la actividad gubernamental cotidiana. 2.º Continua inspección, mediante agentes del gobierno. 3.º Actuación legal rápida cuando un acto de improbidad se pone al descubierto.

El autor hace la prevención de que la figura del administrador falto de probidad no es corriente, porque, particularmente en el gobierno federal, los mismos procedimientos administrativos hacen difícil su aparición.

La salvaguardia de la integridad de los funcionarios públicos se intentó llevar a cabo mediante normas restrictivas, tendentes a inhabilitar a los funcionarios de todos los niveles, creyendo así rechazar la corrupción.

Mas el sistema, que goza de efectividad en el mayor grado posible, consiste en llevar al conocimiento de los funcionarios los programas políticos, de manera que cada administrador comprometido en su ejecución llegue al conocimiento de la propia contribución, con toda su capacidad, a la tarea encomendada.

Otro factor de máxima importancia es el que apunta a la selección del personal de más alto nivel, aunque la misma resulte difícil en el sistema federal, a causa de las presiones que se ejercen para asignar tareas a los leales al partido que ostenta el poder y a las personas que recomiendan los miembros del congreso.

Por último, el autor destaca la eficacia de un pronto castigo a los servidores públicos deshonestos o desleales en el ejercicio de sus poderes.

D. DI GIOGIA: *Aspetti e problemi della edilizia pubblica e privata*. «Il Corriere amministrativo», año XXI, números 21-22, 15-30 noviembre 1965, pp. 2.353-2.359.

Si existe un sector que reclama particular agilidad dentro de la acción administrativa, éste es el de las obras públicas —en su más amplio sentido—, ya que afecta a problemas tan vitales como los del trabajo, la vivienda, la enseñanza, la higiene y salubridad públicas, el desarrollo industrial y agrícola, etc.

Después de referirse a lo que con frase feliz llama «odisea de una obra pública» en la actualidad, el autor encara sus principales problemas: financiación, pronunciándose contra el sistema de fraccionamiento en los pagos; centralización y descentralización; competencia, etc.

En relación con la construcción privada de viviendas, merece su atención la fórmula «pactada», en cuyo mecanismo intervienen el Estado, el constructor y el propietario o futuro inquilino, fórmula que replantea el problema de los controles estatales, con las inevitables dilaciones. Por ello y dentro de la construcción privada, estima que debe darse el máximo estímulo al crédito a los constructores-usuarios, bien independientes o unidos en cooperativas de construcción, toda vez que, con ello, aparte de contribuir a la resolución del problema de la vivienda, se fomenta el sentido del ahorro y de la pequeña propiedad.

PIERRE SANDEVOIR: *La notion d'aménagement special dans la determination du domaine public*. «Droit administratif», 20 febrero 1966, páginas 84-103.

Con el fin de obviar un examen exhaustivo de las teorías del pasado siglo en materia demanial, se puede proceder agrupando el conjunto de autores en dos categorías que corresponden a dos tendencias totalmente diferentes: la tesis restrictiva, para la que no forman parte del dominio público más que los bienes afectados al uso público, y la tesis extensiva, que acepta el criterio formalista de afectación del bien a la utilidad pública, al servicio público. Así, pues, desde Proudhon hasta los primeros años del siglo xx, dos tesis se enfrentan en la cuestión del dominio público: la que se adapta al texto del Código civil y la de la afectación al servicio público. A partir de 1925, Wáline, con ánimo de superar las dificultades aplicativas de la teoría de Jéze, adoptó el criterio del carácter indispensable o irremplazable del bien afectado al servicio público. Para que un bien forme parte del dominio público, decía, «es preciso y suficiente que su posesión *in specie* por la Administración sea indispensable al funcionamiento de una necesidad pública. Es necesario que el bien no pueda ser fácilmente reemplazable. De esta teoría se derivó la noción de idoneidad especial, de la que puede decirse que no se trata tanto de un criterio definidor del dominio público como de un método destinado a poner en práctica el criterio mismo».

Se exponen a continuación los aspectos relativos a la recepción de la noción de idoneidad especial por el

derecho civil, especialmente referida a la Comisión de Reforma del Código Civil, creada en 1945; la recepción de la noción de idoneidad especial por la jurisprudencia administrativa; el campo de aplicación del concepto y su papel en relación con las nociones de afectación al uso y servicio públicos, llegándose a la conclusión de que si hasta hoy la noción de idoneidad especial ha sido extraordinariamente útil, en el momento presente en el que las necesidades públicas llevan a dar al concepto una extensión demasiado amplia, un nuevo progreso jurisprudencial debe conducir a hallar un criterio más auténtico y flexible, cual es el de la afectación esencial al uso público y la afectación esencial al servicio público.

MICHEL FROMONT: *Le droit des entreprises à demander l'annulation d'une décision de la Communauté économique européenne adressée à un Etat membre*. «Recueil Dalloz Sirey», 26 enero 1966, pp. 57-59.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado una resolución el primero de julio de 1965 que marca una etapa importante en el desarrollo de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tratados de Roma. El Tribunal ha definido con precisión las condiciones que debe reunir una empresa para solicitar la anulación de una decisión comunitaria con destino a un estado miembro. Todas las resoluciones anteriores en esta materia habían declarado la inadmisibilidad de tales recursos y se podía dudar seriamente de que las empresas pudieran impugnar resoluciones comunitarias dirigi-

das a un tercero, especialmente a un estado. Por primera vez el Tribunal ha admitido un recurso de tal naturaleza.—J. O. M.

MICHEL RENAULT: *Le droit d'établissement et la libre prestation de services dans la Communauté Economique Européenne*. «Juris classeur périodique. La semaine juridique», 16 febrero 1966, pp. 1977-1978.

Los artículos 52 a 66 del Tratado de Roma preveían la organización y realización progresiva de la libertad de establecimiento de prestaciones de servicios en el interior de la CEE. Para su concreción, el Consejo, el 18 de diciembre de 1961, ha adoptado dos programas generales. La libertad de establecimiento debe ser realizada progresivamente mediante resoluciones mayoritarias o unánimes del Consejo, según los casos. Quince resoluciones están en vigor; diecinueve propuestas están sometidas al Consejo.

Aun cuando ni el Tratado ni los programas generales contienen definiciones de carácter general, ni la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad ha tenido aún ocasión de pronunciarse, propone el articulista el examen de algunos términos y conceptos como los de «establecimiento» y «prestación de servicios». Se examina a continuación los diferentes campos de aplicación de aquellas nociones generales: el ámbito personal en lo concerniente a establecimiento, prestación de servicios y situación del personal asalariado; el ámbito territorial; el ámbito material de las actividades lucrativas.



Por otra parte, los principios expuestos encuentran su aplicación cuando los estados miembros, para conformarse con las resoluciones del Consejo, modifican su legislación mediante el paso o transformación del nivel comunitario al nivel nacional, lo que se realiza según las reglas precisadas en el Tratado.

Se examinan y clasifican, finalmente, los textos que contienen medidas restrictivas y discriminadoras en dos categorías: las que afectan al ejercicio de toda actividad en el territorio de su Estado; las que afectan únicamente a ciertas categorías de extranjeros o a ciertas actividades.

En conclusión: la supresión de restricciones fundadas en la nacionalidad, ha de suponer una supresión formal de restricciones, un acrecentamiento de seguridad jurídica, una simplificación de procedimientos para las empresas, libre movilidad del personal, supresión de contingentes y reagrupamiento de instalaciones.

HARVEY LEIBENSTEIN: *What can we expect from a Theory of Development*. «Kyklos», vol. XIX, 1966, páginas 1-22.

En este trabajo se intenta acceder a una comprensión de lo que es y significa una «Teoría del desarrollo», pretendiendo aclarar lo que, previsiblemente, es posible esperar de ella.

Por una parte, el autor rechaza el concepto de que la predicción constituye un método provisto de valor; las teorías útiles están, a menudo, faltas de esta cualidad. Por otro lado, modestamente, apunta a la consideración de la utilidad de un grupo de esquemas, aptos para explicar las características específicas de casos con-

cretos, que sirvan para solucionar problemas determinados.

No es juicioso creer en el descubrimiento de verdades universales, válidas para abarcar los diversos cambios, o los variables puntos de vista, que, en esta materia, se dan, aunque tal afirmación contravenga la más extendida y actual opinión, acerca de este problema.

La planificación económica, y sus esquemas, no deben basarse en relaciones ilusorias, derivadas de una concepción abstracta, sino en los más estrictos modelos naturales, incomprendidos tan frecuentemente. Si deseamos una planificación viable, que no se enraice en el mundo de la utopía, debemos conservar una más estricta relación con las limitaciones de nuestro conocimiento y las realidades actuantes.

Lo más que podemos esperar es una cierta adecuación entre determinadas teorías y los problemas que se presentan, teniendo en cuenta, siempre, que tales problemas diferirán acusadamente de los esquemas, que pretendemos aplicarles. Dependerán, más bien, de factores sociales y de la estabilidad de las variables, teóricamente propuestas, en el período histórico en cuestión. Una teoría puede ser más adecuada en un tiempo que en otro, y, siempre, será aconsejable desconfiar de la que pretende abarcar la problemática de cualquier época y de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico.

La misión propia de una teoría del desarrollo económico se desdobra en dos direcciones:

- 1.ª Creación de un marco analítico, suficientemente amplio.
- 2.ª Establecimiento de patrones, de acuerdo con el marco idóneo.

Sin embargo, hay que tener presente que tales patrones sólo pueden servir eficazmente si se tienen en cuenta y son puestos en relación con los hechos.

HANNAN EZEKIEL: *The call money market in France*. «Staff Papers». Noviembre 1965, pp. 385-408.

El mercado de dinero en Francia es, primordialmente, un mercado dirigido a lograr la liquidez. Es, por ello, que puede ser considerado idéntico al mercado de dinero a la vista. Se halla instalado, principalmente, en París, aunque también funciona en algunas otras localidades. Los elementos integrantes de este mercado son los poseedores de cuentas corrientes en el Banco de Francia, especialmente, bancos y otras varias instituciones financieras.

Los más importantes bancos operan en el mercado de dinero a la vista, a través de sus oficinas centrales, instaladas en París. Los bancos regionales y los de ámbito local solamente tienen establecidas relaciones indirectas con el mercado central. La liquidez radica no tanto en los fondos existentes en caja, como en los recursos en el mercado de dinero a la vista, en el banco cen-

tral o en otras instituciones de redescuento.

Es así, que en el país vecino los bancos mantienen el equilibrio de sus déficit y superávit temporales, a través de préstamos, que circulan de unos a otros, en el mercado de dinero a la vista. Su situación de liquidez depende de los cambios en el volumen de la emisión fiduciaria, la movilidad del oro y las divisas y de las operaciones del Tesoro.

Los préstamos que las instituciones financieras obtienen del Banco Central están sujetos a una tasa de descuento normal, pero el Banco Central puede influir, variando las proporciones mínimas de activos, las tasas de interés oficiales y el límite máximo de redescuento; todo lo cual afecta al volumen y costo de los préstamos obtenidos por los bancos. Por consiguiente, la tasa de dinero a la vista no depende tan sólo de la tasa oficial de descuento.

Los estudios que se han realizado sobre la correlación entre ambas tasas, para el período comprendido entre octubre de 1948 y diciembre de 1963, han aportado interesantes aclaraciones, y parecen indicar que guardan una estrecha relación entre sí.

J. O. M., E. S., J. P. B.